



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU- SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago de Tolú, Sucre, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado:

Demandante JUDITH ISABEL JIMENEZ GARCIA
Demandado LUIS EDUARDO ORTEGA VERGARA

OBJETO A DECIDIR

Ingresa a despacho el proceso de fijación de cuota de alimentos instaurado por la señora JUDITH ISABEL JIMENEZ GARCIA quien actúa en representación del menor LUIS EDUARDO ORTEGA JIMENEZ contra el señor LUIS EDUARDO ORTEGA VERGARA.

Se recibe a través del correo electrónico de este juzgado, un memorial suscrito por LUIS EDUARDO ORTEGA JIMENEZ, quien al momento de la admisión de la demanda, estaba representado por su señora madre JUDITH ISABEL JIMENEZ GARCIA, y quien hoy funge como mayor de edad.

Adjunto al memorial aporta copia del registro civil, en el que se constata que Luis Eduardo Ortega Jiménez obtuvo su mayoría de edad el 01 de Octubre de 2021, y por ello hasta esa fecha tiene su representación su señora madre, por lo que a partir de esa fecha, si así lo desea, tiene la facultad para decidir si continúa o no con la demanda que hoy nos ocupa.

La decisión de LUIS ORTEGA JIMENEZ, es la de dar por terminado el proceso de alimentos, así lo solicitó a este juzgado, memorial que fue presentado de manera personal ante la Notaría Única de Santiago de Tolú, igualmente solicita el levantamiento de los embargos decretados y que, los títulos que llegaren a generarse a partir de Marzo del año en curso, sean devueltos al demandado.

CONSIDERACIONES

En el proceso que nos ocupa se tiene que existe una conciliación celebrada ante este juzgado el 11 de Mayo de 2016, fecha para la cual la señora en ella se declaró que el demandado tiene la obligación de aportar una cuota de alimentos, se fijó el porcentaje de la cuota, y otras decisiones que corresponden a la sentencia; igualmente se observa que las cuotas alimentarias han venido siendo consignadas por el empleador de la parte demandada en cumplimiento a esa sentencia.

Hoy, se tiene que la demandante dejó de ser la representante legal de LUIS EDUARDO ORTEGA JIMENEZ, por haber obtenido la mayoría de edad, y tendiendo entonces la capacidad jurídica, solicita al despacho que se

declare la terminación del proceso. Memorial que fue debidamente presentado ante una notaría. Entendiéndose entonces que las partes celebraron un acuerdo voluntario, el despacho procederá a aceptar esa voluntad, y por ende declarar la terminación del proceso con las consecuencias que ello causa, es decir, ordenará levantar las medidas cautelares que se decretaron en la sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

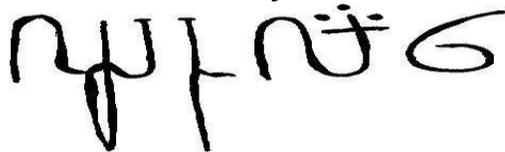
PRIMERO: Incorporar el memorial de solicitud de terminación del proceso presentado por las partes.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso de conformidad con la solicitud de las partes, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y de embargo a que hubiere lugar. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que por concepto de alimentos se causaron hasta la fecha de presentación del memorial de terminación.

CUARTO: Ordenar el archivo del presente asunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ